

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS FNT-011-2016

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL PROYECTO BATERÍAS DE BAÑOS EN EL CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS. CARTAGENA DE INDIAS – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

RESPUESTA OBSERVACIONES
Marzo 28 de 2016

CONSORCIO INTERCASTILLO
arqzrm@gmail.com

OBSERVACIÓN.

Encontramos pertinente de la manera más respetuosa observar que los inmuebles acreditados por el proponente ORGANIZACIÓN GARZON & ASOCIADOS LTDA, en contrato Experiencia N° 1 son "infraestructuras de carácter cultural públicas de Génova, Guacarí y Versailles" y en Experiencia 2 "Casa de La Cultura Enrique Uribe White, ubicada en el municipio de Tuluá y la Casa de La Cultura del municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca", y no BIC (Bienes de interés cultural) por cuanto el hecho de que un inmueble tenga una función cultural o esté ubicado en un centro histórico, no lo constituye por si solo ni por extensión en BIC.

Expuesto lo anterior, estimamos equitativo que FONTUR solicite al proponente ORGANIZACIÓN GARZON & ASOCIADOS LTDA, copia de los actos administrativos por medio de los cuales los inmuebles acreditados son declarados BIC, no sin antes anotar que la declaratoria de BIC nacional del inmueble acreditado en nuestra propuesta está sujeta a la resolución No. 374101.

RESPUESTA. Fontur señala que se realizó consulta a las Secretarías de Planeación de los Municipios de Guacarí y Tuluá – Valle del Cauca y al Ministerio de Cultura, con el fin que certificaran y convalidaran la experiencia presentada, al respecto informaron:

Municipio de Tuluá - Valle

"En atención a su solicitud le informo que la edificación donde funciona la Casa de la Cultura Enrique Uribe White del Municipio de Tuluá Valle, NO posee declaratoria municipal como Bien de Interés Cultural; esta información se proporciona después de consultar el POT que estuvo vigente hasta el 14 de Diciembre de 2015, en el cual no aparece dicha edificación en el listado de los Bienes de Interés Cultural, igualmente ocurre con el listado de edificaciones incluidas en el POT que está vigente a partir del 15 de Diciembre de 2015.

Lo anterior quiere decir que al momento de intervenir la Casa de la Cultura Enrique Uribe White esta edificación no estaba declarada como Bien de Interés Cultural."

Municipio de Guacarí - Valle

“Atendiendo su solicitud a través de correo electrónico en lo que respecta a la Biblioteca Pública que se encuentra localizada dentro de la Escuela Normal Superior Miguel de Cervantes Saavedra en el municipio de Guacarí, le informo que según el capítulo Dos del Acuerdo 018 de 2.000 (PBOT), la sede principal de la Escuela Normal Superior se declaran pertenecientes al sistema de Patrimonio Cultural e Histórico, los inmuebles o zonas de los mismos contenidos y localizados en el Plano 3, según el parágrafo 1 del artículo 15 del mismo.

Además se da más claridad en los artículos 16 al 22 del PBOT en donde a este inmueble hay que darle un tratamiento de CONSERVACION ESPECIAL”.

Ministerio de Cultura

“En el Grupo de Espacios de Vida me informan que ellos en su momento solicitaron a la administración municipal el documento que confirmara la declaratoria municipal pero que nunca fue entregado. Sin embargo, el diseño y las obras ejecutadas siguieron los parámetros generales para la conservación y restauración de un inmueble”

De acuerdo con la información suministrada por la entidades competentes, se establece que los inmuebles: *Casa de la Cultura Enrique Uribe White del Municipio de Tuluá - Valle y Escuela Normal Superior Miguel de Cervantes Saavedra del municipio de Guacarí - Valle*, no poseen declaratoria municipal BIC - Bienes de Interés Cultural, si bien son inmuebles que tienen o prestan un servicio o destinación cultural, no cuentan con un acto administrativo, ni una declaratoria municipal que los catalogue como Bienes de Interés Cultural del ámbito municipal.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, que modifica el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, la declaratoria de un bien material como de interés cultural es el acto administrativo mediante el cual, las autoridades competentes, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia contemplado en la Ley. Asimismo, evalúa y emite un concepto sobre las solicitudes de declaratoria de bienes materiales, tanto muebles como inmuebles, como bienes de interés cultural, de acuerdo con los requisitos, criterios de valoración y valores establecidos por el Ministerio de Cultura a partir de lo estipulado en

Por lo anterior, los bienes señalados no poseen cada uno de manera individual un acto administrativo de declaratoria BIC, tal como lo señala la Ley 1185 de 2008, por lo tanto se realiza el ajuste en la evaluación final.

OBSERVACIÓN.

2. De acuerdo a la Experiencia acreditada por el Proponente GUSTAVO PALACIOS RUBIANO, el contrato acredita es la "Interventoría técnica administrativa y financiera a los diseños estudios técnicos y construcción de las obras de la primera etapa del Estadio de Techo, ubicado en la localidad de Kennedy." De acuerdo a la anterior observamos que su OBJETO fue la **INTERVENTORÍA A DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIÓN** y de acuerdo a las condiciones de participación en el numeral 4.2.2. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE es claro en lo expresado lo cual dice que:

"Los oferentes deben acreditar la experiencia en máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados de manera previa al cierre y entrega de propuestas, cuyos OBJETOS correspondan a :

INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE RESTAURACIÓN O CONSERVACIÓN O RECUPERACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL – BIC..."

A este respecto es claro que el **OBJETO** del contrato no cumple con lo estipulado por la Entidad. Por lo cual solicitamos a la entidad reevaluar dicho contrato aportado por el Proponente GUSTAVO PALACIOS RUBIANO

RESPUESTA. El Evaluador Técnico se informa que el área técnica revisó las actividades desarrolladas en el contrato adicional No 1 y prorroga numero 01 al contrato de interventoría No 516 de 2007, celebrado entre el Instituto Distrital Para La Recreación y el Deporte – IDRDR y el Consorcio Estadium 2007 y el cuadro de cantidades de obra, emitido por la Sudirección Técnica de Construcciones – División de Interventoría, donde se pudo evidenciar que se controló las actividades de obra, para la preservación, conservación y homogeneidad del bien considerado de interés cultural, determinado en el Decreto 606 de 2001.

Por lo anterior su observación no se tiene en cuenta.